

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES V

Caracas, lunes 4 de marzo de 2013

Número 40.122

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se dicta la Homologación y Reclasificación de los Rangos de los Funcionarios y Funcionarias Policiales de Investigación Penal, Activos y Jubilados.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edwin Adiles Armas Padrón, como Director General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, de este Ministerio, en calidad de encargado.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Carmen Julieta Centeno González, en su carácter de Directora encargada del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se dicta la Convocatoria para el establecimiento de las listas nacionales y listas regionales de los integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policías Estadales y Municipales.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Aland Acosta León, como Director de Línea de Averiguaciones Administrativas, adscrito a la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Despacho del Viceministro de Hacienda.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se autoriza a la firma mercantil AGRO-RISK Corretaje de Reaseguros, C.A., para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Reaseguros.

Providencias mediante las cuales se sanciona a las empresas que en ellas se mencionan, con multa por las cantidades que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se dejan sin efecto los actos administrativos contenidos en las Providencias que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Convenio de Cooperación Interinstitucional y Encomienda Covenida entre el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y la Empresa Mixta Socialista Porcinosa del ALBA, S.A.

INDER

Providencia mediante la cual se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Yanet Ninoska Reinoso Martínez, las atribuciones que en ella se mencionan, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Richard Agustín García Pérez, como Director de la Dirección de Asuntos Institucionales y Reclamaciones, adscrita a la Consultoría Jurídica de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social FUNDACOMUNAL

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Jessica Geraldine Lalama Milán, en su carácter de Directora General de esta Fundación, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana María Alenjandra Adarfo Pino, en su condición de Directora de Recursos Humanos de esta Fundación, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Alexander Pérez Abreu, en su carácter de Director Sectorial en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este Organismo Contralor, las atribuciones que en ella se señalan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 130226-0020, mediante la cual se resuelve designar en calidad de titular, como Registrador Civil Parroquial de la Unidad de Registro Civil de la Parroquia El Valle del Municipio Libertador del Distrito Capital, al ciudadano Jhoan González, titular de la Cédula de Identidad N° 16.297.731.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° y 14°

N° 071

FECHA: 04 MAR. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 38 y 77 numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 numerales 2, 10 y 18 del Decreto N° 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011 y con los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; de conformidad con lo previsto en el artículo 20 numerales 3 y 15 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012; con el artículo 18 numeral 3 y Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 9.046 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012; y conforme a lo previsto en el artículo 8 y en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución N° 179 de fecha 18 de septiembre de 2012, mediante la cual se dictan las Normas relativas al Proceso de Homologación y Reclasificación de Jerarquías y Rangos de los Funcionarios y Funcionarias de la Policía de Investigación Penal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.010 de esa misma fecha,

CONSIDERANDO

Que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, es un órgano desconcentrado de investigación penal y seguridad ciudadana, dependiente administrativa y funcionalmente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de reconocido prestigio nacional e internacional, que cuenta con un valioso recurso humano conformado por un equipo de investigadores e investigadoras, expertos y expertas, profesionales técnicos y administrativos, que garantiza la calidad, objetividad y transparencia de la investigación penal,

CONSIDERANDO

Que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, debe contar con el personal más capacitado para cumplir con los objetivos y fines que, como órgano de seguridad ciudadana, tiene constitucional y legalmente establecidos,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana, dirigir, orientar, supervisar, evaluar y controlar los procedimientos transitorios para la homologación y reclasificación de los rangos y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal, activos y jubilados, en la nueva organización jerárquica de la carrera de policía de investigación penal, establecida en el Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, así como en el Decreto N° 9.046 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Policía de Investigación,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de

la Policía de Investigación, deberá procederse a la homologación y reclasificación de los rangos y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal, activos y jubilados, previo el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución N° 179 de Normas relativas al Proceso de Homologación y Reclasificación de Jerarquías y Rangos de los Funcionarios y Funcionarias de la Policía de Investigación Penal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.010, de fecha 18 de septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a que hace referencia la mencionada Resolución N° 179 de fecha 18 de septiembre de 2012, ha dado cabal cumplimiento a las diferentes fases del procedimiento transitorio de homologación y reclasificación de rangos y jerarquías, previstas en la mencionada Resolución N° 179, en especial aquéllas referidas a la aplicación de la prueba de competencias a cada funcionario y funcionaria, realización de la evaluación individual correspondiente y elaboración del informe final de validación del proceso,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

HOMOLOGACIÓN Y RECLASIFICACIÓN DE LOS RANGOS DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES DE INVESTIGACIÓN PENAL, ACTIVOS Y JUBILADOS.

Homologación y Reclasificación

Artículo 1. Se homologan y reclasifican los rangos de seis mil trescientos siete (6.307) funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en condición de actividad y jubilación, de acuerdo con la nueva organización jerárquica de la carrera de policía de investigación penal, establecida en el Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, y en el Decreto N° 9.046 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Policía de Investigación, por encontrarse cubiertos los extremos previstos en la Resolución N° 179 de fecha 18 de septiembre de 2012, según los rangos que se señalan en la presente Resolución para los siguientes funcionarios y funcionarias:

PROCESO DE HOMOLOGACIÓN Y RECLASIFICACIÓN	N° DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS	Nóminas publicadas en la página web oficial del Consejo General de Policía (anexos)
COMISARIA GENERAL O COMISARIA GENERAL	12	(ver anexo N° 1)
COMISARIA JEFA O COMISARIO JEFE	79	(ver anexo N° 2)
COMISARIA O COMISARIO	470	(ver anexo N° 3)
INSPECTORA JEFE O INSPECTOR JEFA	549	(ver anexo N° 4)
INSPECTOR AGREGADO O INSPECTORA AGREGADA	348	(ver anexo N° 5)
INSPECTOR O INSPECTORA	645	(ver anexo N° 6)
DETECTIVE JEFE O DETECTIVE JEFA	851	(ver anexo N° 7)
DETECTIVE AGREGADO O DETECTIVE AGREGADA	1.035	(ver anexo N° 8)
DETECTIVE	2.318	(ver anexo N° 9)

Ajuste de Rangos

Artículo 2. Se ajustan a los rangos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de Policía de Investigación Penal, a los siguientes funcionarios y funcionarias:

PROCESO DE AJUSTE	N° DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS	(ANEXOS)
DE COMISARIO JEFE O COMISARIA JEFA	A COMISARIO GENERAL O COMISARIA GENERAL	10 (ver anexo N° 10)
DE DETECTIVE JEFE O DETECTIVE JEFA	A INSPECTOR O INSPECTORA	142
DE DETECTIVE AGREGADO O DETECTIVE AGREGADA	A INSPECTOR O INSPECTORA	46 (ver anexo N° 11)
DE DETECTIVE	A INSPECTOR O INSPECTORA	4
DE DETECTIVE AGREGADO O DETECTIVE AGREGADA	A DETECTIVE JEFE O DETECTIVE JEFA	64 (ver anexo N° 12)

Ajuste a Rango de Inspector o Inspectora

Artículo 3. Los rangos de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, quienes ostentaban la jerarquía de Sub-inspector o Sub-inspectora antes de la implementación del proceso de homologación y concurrentemente poseen título de técnico superior universitario y cuentan con más de siete (7) años de servicios en el referido cuerpo de investigación penal a la fecha de entrada en vigencia de la presente

Resolución, podrán ser ajustados al rango de Inspector o Inspectora, previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de Policía de Investigación Penal, siempre que cumplan con el requisito de inscripción para cursar estudios de licenciatura en la institución académica nacional especializada en seguridad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de las nóminas de asignación de rango en la página web oficial del Consejo General de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Asignación del nuevo Rango

Artículo 4. El Director o Directora del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, procederá a dictar o refrendar los actos administrativos de efectos particulares que sean necesarios para la asignación del nuevo rango de cada funcionario o funcionaria adscrito al referido cuerpo de investigación penal, conforme las previsiones contenidas en la Resolución N° 179 de fecha 18 de septiembre de 2012, contenida en las *Normas Relativas al Proceso de Homologación y Reclasificación de Jerarquías y Rangos de los Funcionarios y Funcionarias de la Policía de Investigación Penal*, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.010 de esa misma fecha.

Reclamos

Artículo 5. Los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que se consideren afectados con la asignación, homologación o ajuste realizados con ocasión de la homologación y reclasificación de los rangos señalados en la presente Resolución, deberán presentar su reclamo por escrito ante el Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación del prenombrado cuerpo de investigación penal, el cual deberá cumplir el procedimiento correspondiente a la Fase de Reclamos, previsto en la referida Resolución N° 179 de *Normas Relativas al Proceso de Homologación y Reclasificación de Jerarquías y Rangos de los Funcionarios y Funcionarias de la Policía de Investigación Penal*, debiendo darse respuesta al funcionario interesado o funcionaria interesada en un plazo de quince (15) días hábiles.

Revisión de las decisiones de Reclamos

Artículo 6. Las decisiones que declaren improcedentes los reclamos interpuestos, o en los casos de silencio u omisión de pronunciamiento, serán revisados a petición del funcionario interesado o funcionaria interesada, y decididas por el Equipo Técnico nombrado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 047 de fecha 29 de enero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.100 de la misma fecha, y lo establecido en ésta Resolución.

Delegación de Atribución, Encomienda de Gestión y Firma

Artículo 7. Se delegan en la ciudadana y ciudadanos que integran el Equipo Técnico nombrado mediante la mencionada Resolución N° 047 de fecha 29 de enero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.100 de la misma fecha, las atribuciones contenidas en el artículo 8 y en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Resolución N° 179 de *Normas Relativas al Proceso de Homologación y Reclasificación de Jerarquías y Rangos de los Funcionarios y Funcionarias de la Policía de Investigación Penal*, en especial la atribución de dirigir y orientar los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias de la policía de investigación penal y los procesos de ascensos en la carrera de la policía de investigación penal, incluyendo las decisiones que deban dictarse con ocasión de la revisión de los reclamos interpuestos, o por omisión de pronunciamiento, objeto de la presente Resolución.

El Coordinador del Equipo Técnico designado mediante la referida Resolución N° 047, será el responsable de firmar las actas y/o documentos que se deriven de los procesos antes mencionados.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Facultades del Coordinador del Equipo Técnico

Artículo 8. El Coordinador del referido Equipo Técnico estará facultado para coordinar, informar, proponer las directrices, formatos e instructivos y ejecutar las decisiones relacionadas con la materia que ha sido delegada en el artículo anterior, que correspondan al Consejo General de Policía o directamente al Ministro o Ministra con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana, continuando con el ejercicio de sus funciones hasta tanto culminen los procesos de homologación y reclasificación de grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias de investigación penal antes señalados así como sus procesos de ascensos.

Suscripción discrecional por el Ministro o Ministra

Artículo 9. El Ministro o Ministra con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos objeto de esta delegación y encomienda de gestión.

Vigencia

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese:
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 154º y 14º

Nº 072

FECHA 04 MAR. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, numeral 6 del artículo 20, artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **Edwin Adiles Armas Padrón**, titular de la cédula de identidad N° V.-15.928.702, como **Director General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, de este Ministerio, en calidad de Encargado.**

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 154º y 14º

Nº 073

FECHA 04 MAR. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77, numerales 2, 18, 19, 20 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 72, 76, 77 y 78 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012, **delega** en la ciudadana **CARMEN JULIETA CENTENO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-3.916.849 en su carácter de Directora Encargada del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, órgano desconcentrado dependiente de este Ministerio, designada mediante Resolución N° 157 de fecha 14 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.985 de la misma fecha, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Ordenar los movimientos de personal que labora en el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, así como suscribir los contratos de servicios profesionales y honorarios profesionales que fueren necesarios.
- Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el órgano a su cargo.
- Las circulares y comunicaciones a las oficinas y demás dependencias del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
- Dictar providencias y demás actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
- Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, servicios básicos y profesionales con personas naturales y jurídicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, de manera conjunta y articulada con la Comisión Única de Contrataciones del Ministerio.
- Suscribir Convenios Institucionales previa aprobación del Ministro.
- Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada

asignación presupuestaria, para la cual deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República.

h) Las demás atribuciones previstas en el artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202°, 154° y 14°

Nº 002

Fecha 27 FEB. 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto Nº 9.259 de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.044 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Resolución Nº 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.415, que establece las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, dicta la siguiente, Convocatoria para el establecimiento de las listas nacionales y listas regionales de los integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales.

Artículo 1º: A los Gobernadores, Gobernadoras, Alcaldes o Alcaldesas, Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, Contraloría General de la República, Comité Ciudadanos de Control Policial y a los Consejos Comunales y demás organizaciones comunitarias y sociales estructuradas; a los efectos que postulen ante el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía, dentro de un lapso de treinta(30) días continuos, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente convocatoria, a las ciudadanas y ciudadanos postulados para constituir las listas regionales y las listas nacionales de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales.

Artículo 2º: Las ciudadanas y los ciudadanos postulados deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución Nº 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.415:

1. Ser de nacionalidad venezolana o tener más de diez (10) años de residencia en el país.
2. Ser persona hábil o mayor de veintiún (21) años de edad.
3. Tener buena conducta, idoneidad moral y no poseer antecedentes penales en los términos indicados en la presente Resolución.
4. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado.
5. Poseer título de educación media diversificada.
6. En los casos de listas regionales, encontrarse residenciado o residenciada dentro de la respectiva región.
7. En los casos de listas regionales, ser un funcionario o funcionaria policial en situación de actividad.

Artículo 3º: Conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución Nº 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.415, no podrán ser integrantes de los Consejos Disciplinarios de Policía del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, quienes:

1. Hayan sido condenados penalmente.
2. Hayan sido sancionados por el Consejo Moral Republicano o la Contraloría General de la República.
3. Hayan sido Inhabilitados o inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

4. Hayan sido destituidos de un órgano o ente del Estado.
5. Laboren o Presten servicio en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo o la Contraloría General de la República.
6. Ejercen un cargo de representación popular.
7. Tengan parentesco con los Directores y Directoras de los Cuerpos de Policía Nacional, Estadales y Municipales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
8. Presten servicio o mantengan una relación contractual o convencional con el Cuerpo de Policía Nacional, Estatal o Municipal correspondiente, salvo el funcionario o funcionaria policial de mayor jerarquía, o el que siguiere en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, o sus suplentes, que deben integrar el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, así como, quienes integren las listas regionales.

Artículo 4º: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

LUIS R. FERNANDEZ D.
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

Nº 3281

Caracas, 03 MAR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **ALAND ACOSTA LEÓN**, titular de la cédula de identidad Nº 14.296.163, como Director de Línea de Averiguaciones Administrativas, adscrito a la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Despacho del Viceministro de Hacienda.

Comuníquese y Publíquese.

JORGÉ A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSAA- 2-1000647

Caracas, 15 FEB 2013

202° y 153°

Visto que, el(los) ciudadano(s) **OSCAR ALBERTO MORENO LÓPEZ** y **VALENTINA CARLOTA OLIVO VALVERDE**, venezolano(s), mayor(es) de edad, titular(es) de la cédula de identidad Nro(s). V6932785 y V6917975 respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Reaseguros que girará bajo la denominación social **AGRO-RISK CORRETAJE DE REASEGUROS, C.A.**

Visto que, el(los) *supra* identificado(s) ciudadano(s) dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinario de fecha 27 de abril de 1999.

En consecuencia, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numeral 13 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

ÚNICO: Autorizar a la firma mercantil **AGRO-RISK CORRETAJE DE REASEGUROS, C.A.**, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Reaseguros, quedando inscrita bajo el N° **SCS-77** en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Reaseguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2-003 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSAA-2-3-0 0 0 2 9 8

Caracas, 24 ENE 2013

202° y 153°

Visto que este Órgano de Control mediante Providencia Nro. **FSAA-2-3-001347** de 04 de mayo de 2012, dio inicio a una averiguación administrativa contra la empresa **INTERBANK SEGUROS, S.A.**, en virtud de la denuncia interpuesta por el ciudadano **VLADIMIR LINARES**, titular de la cédula de identidad N° V- **10.501.816**, asegurado según Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual Nro. 0034-001-007296, con el fin de determinar si dicha aseguradora contravino el contenido de los artículos 66, 67 y 68 ejusdem, al modificar la tarifa autorizada, hecho sancionable de conformidad con lo contemplado en el artículo 169 de dicha Ley, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos.

Visto que en fecha 30 de mayo de 2012, mediante Oficio Nro. **SAA-2-3-5814-2012**, se practicó la notificación de ley con indicación expresa del lapso para exponer pruebas y alegar razones.

Visto que la empresa **INTERBANK SEGUROS, S.A.**, en fecha 13 de junio de 2012, estando dentro del lapso legal, en escrito de descargo signado con el N° **29983** del control interno de correspondencia, formuló las siguientes alegaciones:

Que en fecha 10 de marzo de 2006, el ciudadano **VLADIMIR LINARES**, titular de la cédula de identidad Nro 10.501.816, contrató con la empresa aseguradora una Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Nro. 0034-001-007296, con posteriores renovaciones siendo la última de ellas la de vigencia desde 10 de marzo de 2010 hasta el 10 de marzo de 2011.

Que el 18 de marzo de 2010, El señor **VLADIMIR LINARES**, denunció ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a **INTERBANK SEGUROS, S.A.**, "... un excesivo incremento en el monto de la prima a pagar con ocasión de la renovación, para el periodo 2010/2011, de la póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Nro. 0034-001-007296..."

Que en fecha 19 de mayo de 2006 esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora aprobó mediante Oficio Nro. FSS-1-1-457-004371, las nuevas condiciones de la póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, junto a la tarifa aplicable, cuyas condiciones y tarifas fueron aplicadas a la póliza Nro. 0034-001-007296, queda desvirtuada la presunción de incumplimiento de su Representada de la normativa que regula la actividad de seguros. En consecuencia, **INTERBANK SEGUROS, S.A.**, cumplió con las obligaciones previstas en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y así pedimos sea declarada

Que en el mes de febrero de 2010, su Representada se vio en la necesidad de incrementar una nueva tarifa comercial de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual, en virtud del incremento en los costos Médicos-Hospitalarios por encima de la inflación en el sector salud al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo a cifras del Banco Central de Venezuela.

Que desde 10 de marzo de 2006, en cada una de las renovaciones que se ha realizado de la póliza, se ha incrementado el monto de la prima a pagar, todo vez que es una máxima de experiencia que la inflación anual es de aproximadamente treinta y cinco por ciento (35%) y mas en el año 2010 cuando la moneda nacional sufrió una fuerte devaluación, que llevó como consecuencia que los costos de suministros de salud incrementaran el doble del costo del año 2009.

Finalmente, con base a lo expuesto solicitó se desestime la denuncia interpuesta y proceda el cierre y posterior archivo del expediente.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Antes de entrar a conocer los hechos, se hace necesario señalar que los sucesos que a continuación se transcriben, ocurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 08 de marzo de 1995, quien suscribe, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada bajo la luz de dicha Ley, la cual resulta aplicable para la fecha en que ocurrieron los hechos:

Realizadas tales precisiones y siendo el momento de decidir, se observa que la presente averiguación administrativa tiene por objeto comprobar si la compañía **INTERBANK SEGUROS, S.A.**, realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, la averiguación que a través de este acto administrativo se decide, tiene por objeto determinar la responsabilidad administrativa de la empresa **INTERBANK SEGUROS, S.A.**, en lo que respecta a si la misma infringió el contenido de los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Estima necesario esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora hacer algunas consideraciones preliminares; en tal sentido, debemos observar el contenido de los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, los cuales rezan:

"Artículo 66. Las pólizas, anexos, recibos, solicitudes y demás documentos complementarios relacionados con aquellos y las tarifas y arancel de comisiones que usen las empresas de seguros en sus operaciones, deberán ser previamente aprobados por la Superintendencia de Seguros.

Los solicitantes deberán acompañar a las pólizas la forma o procedimiento que utilizarán para la determinación de la prima. Si el solicitante no presenta tarifa aplicable en algún riesgo, deberá exponer ante la Superintendencia de Seguros las razones que así lo justifiquen y la Superintendencia resolverá lo conducente. En todo caso, las tarifas aplicables por la empresas de seguros deben ser el resultado de estudios actuariales, que sirvan de base para su determinación y suscritas por licenciados en ciencia actuariales, egresados de una universidad venezolana o residentes en el país debidamente autorizados.

Cuando en ejecución de políticas del Estado venezolano, por razones de interés público, la Superintendencia apruebe una tarifa uniforme para cierta clase de riesgos, las empresas deberán aplicarla en sus operaciones en el ramo correspondiente." (sic)

"Artículo 67. Las empresas de seguros no podrán modificar en forma alguna el contenido de las pólizas y documentos que les hayan sido aprobados, sin la previa autorización de la Superintendencia de Seguros.

Parágrafo Único.- Cuando la naturaleza del riesgo por asegurar obligue a establecer condiciones especiales no comprendidas en las pólizas, anexos o cláusulas que les hayan sido aprobados, las empresas de seguros deberán solicitar la previa autorización de la Superintendencia de Seguros, la cual resolverá en el plazo perentorio que fije el Reglamento, si es procedente o no lo solicitado."

"Artículo 68. Las empresas de seguros no podrán alterar las tarifas aprobadas sin la previa autorización de la Superintendencia de Seguros. En el caso de seguros generales, la Superintendencia de Seguros ordenará a la empresa que hubiere infringido la disposición contemplada en este artículo, la cancelación de la póliza y la devolución a prorrata al asegurado o contratante de la prima no consumida, correspondiente al período que falte por transcurrir, de conformidad con la tarifa.

La empresa de seguros no podrá participar en el seguro o reaseguro de dicho riesgo durante el lapso de los tres años siguientes. Cuando se trate de seguros de vida, la Superintendencia de Seguros ordenará la devolución al asegurado o contratante del exceso de primas cobradas o el pago por éste a la empresa de la diferencia de primas no cobradas.

En los casos a que se refiere este artículo, la Superintendencia de Seguros impondrá además las sanciones a que hubiere lugar."

Ahora bien, es necesario indicar que el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros exige que las tarifas utilizadas por las aseguradoras observen principios técnicos de equidad y suficiencia, y que sean el producto de la utilización de información estadística que cumpla las exigencias de homogeneidad y representatividad.

En efecto, el objeto de cualquier sistema de tarificación es obtener primas equitativas y suficientes. En tal sentido, el principio de equidad de la prima desde el punto de vista actuarial implica que en la elaboración de las tarifas deben considerarse los factores de riesgos que en mayor medida permitan explicar o conocer el comportamiento del costo del riesgo, siendo que estos factores deben valorarse en los niveles adecuados para evitar una excesiva dispersión en tal costo. Por su parte, el principio de suficiencia de prima busca garantizar la capacidad del asegurador para hacer frente a las obligaciones contraídas.

Por otro lado, un instrumento técnico del cual se vale la actividad aseguradora para sumar herramientas que permitan alcanzar un adecuado equilibrio en sus resultados, es el

análisis de los riesgos, lo cual puede concretarse en el seguro de hospitalización, cirugía y maternidad, entre otros mecanismo, a través de la información contenida en la solicitud de seguro y del uso de exámenes médicos, cuestionarios o declaraciones de salud.

En ese orden de ideas, el artículo 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establece que las tarifas que utilicen las aseguradoras se encuentren previamente aprobadas por la Superintendencia de Seguros ahora Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ello se debe a que la prima debe ser considerada bajo un doble enfoque: por un parte, configura una obligación fundamental a cargo del tomador, que representa la contraprestación de éste a la asunción de los riesgos por parte del asegurador (artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro) y, por la otra, constituye un elemento esencial del seguro, en orden a la formación del fondo común para el pago de siniestros, de allí la necesidad que su pago se realice por anticipado.

La doctrina ha señalado que "La prima es un elemento indispensable de la explotación en masa del seguro que hace posible el cumplimiento por el asegurador de sus obligaciones, al estar respaldado en cada contrato por el conjunto de las primas percibidas" (Joaquín Garrigues, El Contrato de Seguro Terrestre. Segunda Edición, Madrid, 1993, pág. 1093).

Sobre este particular, la prima pagada por el tomador – comercial o de tarifa, está conformada por el valor real del riesgo (prima pura o neta), más los gastos de administración, las comisiones, etc., siendo que a partir de la acumulación de riesgo el criterio de determinación de la prima varía según la mayor o menor probabilidad que se verifique el siniestro, aumentándola o disminuyéndola, por lo que de acuerdo con lo expuesto por el autor Rubén Stiglitz: "una vez establecida la prima, ésta constituirá la contraprestación correspondiente a un riesgo determinado, lo que presupone que cualquier interpretación sobre los alcances del mismo, que importen ampliar los beneficios acordados pueden llegar a producir un desequilibrio en el conjunto de las operaciones de la aseguradora"(Stiglitz, Rubén, Derecho de Seguros II, Tercera edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, pág. 309).

Es evidente que la prima pura (o neta) se refiere a la proporcionalidad del precio del seguro en relación de equivalencia con el riesgo, de forma tal que en la cuantificación de la prima deben incluirse elementos como: los gastos de adquisición, la consideración del riesgo en un tiempo determinado, la suma asegurada y la duración del contrato. Es por ello que, efectivamente la viabilidad técnica del contrato de seguro está unida al costo matemático del riesgo, en cuanto permite generar dicha estabilidad.

En este sentido, una vez vistas las actas que conforman el presente expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a analizar los siguientes aspectos:

La Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual fue aprobada mediante Oficio Nro. **FSS-1-1-457-004371** del **19-05-2006**, teniendo una vigencia provisional de un (1) año, desde el 19 de mayo de 2006 hasta el 19 de mayo de 2007, por lo que, cualquier prima aplicada por la empresa de seguros a partir del 19 de mayo de 2007 no está aprobada por este Órgano de Control.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobado que la empresa aseguradora se violentó el contenido de los artículos 66, 67 y 68, de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento en que ocurrieron los hechos), es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **INTERBANK SEGUROS, S.A.**, con multa por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 29.500.00)**, suma que

corresponde a la media de la sanción aplicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 ejusdem, con ocasión de los hechos denunciados por el ciudadano **VLADIMIR LINARES**, titular de la cédula de identidad N° V-10.501.816, al aplicar una Tarifa no aprobada por la Superintendencia de Seguros, ahora Superintendencia de la Actividad Aseguradora, monto que resultó tomando en consideración el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrió la infracción (año 2010), cuyo valor para la fecha era de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 65,00)** de conformidad con lo previsto en el **artículo 1°** de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial N° **36.362** del 26 de diciembre de 1997.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, **artículo 37** lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasara uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculara en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe igualmente guardar la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1° que:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario mínimo como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T.)."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a la empresa **INTERBANK SEGUROS, S.A.**, por haber violentado el contenido contemplados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 169 ejusdem, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3) U.T. Bolívares 65,00 (Gaceta Oficial N° 39.361 04-02-2010)	Es igual a decir: Bs. 195,00
--------------------------	--	---------------------------------

Ahora bien,

Bs. 195,00	Multiplicado por 300 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 500 Bolívares (límite mínimo de la pena) entre Dos (2) (Media de la sanción)	Es igual a Bs. 29.500,00
------------	---	------------------------------------

Finalmente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica: "independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, **a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada.** En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la **devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución**, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero." (Negrillas nuestras).

Finalmente, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, es por lo que este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone: "**En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán** además los Decretos, Resoluciones y **otros actos del Poder Ejecutivo** que por mandato legal o **a juicio de aquel requieran publicidad**; sin perjuicio de que dichos actos tenga la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación." (Negrillas nuestras).

En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo previsto en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento en que ocurrieron los hechos).

DECIDE:

PRIMERO: Sancionar a la empresa **INTERBANK SEGUROS, S.A.**, con multa por la cantidad de **VEINTE NUEVE MIL**

QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 29.500,00) monto que corresponde a la sanción aplicada en su término medio de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al transgredir lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos) por alterar la tarifa aprobada de la cobertura de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual sin la previa aprobación de este Organismo. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: Notificar a **INTERBANK SEGUROS, S.A.**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión se podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítese la emisión de las correspondientes planillas de liquidación.

Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 2.593 de fecha 03/02/2010
G.O.R.B.V N° 39.360 de fecha 03/02/2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 25 ENE 2013

N°FSAA-2-2 0 0 0 3 6 3

202° y 153°

I

ANTECEDENTES

Visto que, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 11 de noviembre de 2011, mediante auto **N° 003347**, decidió abrir una averiguación administrativa a la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, como consecuencia del incumplimiento del artículo 7, numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora sancionable en el artículo 154 ejusdem.

Visto que, este Órgano de Control mediante oficio número **SAA-2-2-00005359** notificó a la citada empresa de seguros sobre la apertura de la mencionada averiguación administrativa.

Visto que, la representante de la citada aseguradora en fecha 07 de diciembre de 2011, mediante correspondencia signada con el **N° 2011-24640** del control interno de correspondencia, consignó su escrito de descargo exponiendo sus argumentos y razones por las cuales consideraba no estar incurso en la transgresión del artículo 7, numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en los siguientes términos:

(omissis)

"Ahora bien, es justamente en el marco de la publicación de la nueva Ley, que surge la duda de la

asegurada en cuanto la vigencia de ciertas disposiciones. En efecto, del contenido de la consulta interpuesta por la señora VÁSQUEZ se desprende, que la voluntad de su comunicación consistió en verificar la posible entrada en vigencia de una norma, tal como se evidencia del correo electrónico enviado a la SUPERINTENDENCIA, cuyo contenido parcial nos permitimos transcribir: "(...) quería saber si la ley que desactiva los tiempos de espera entro en vigencia (...)".

En función a lo anteriormente expuesto, respetuosamente consideramos que al no tratarse de una información solicitada en el marco de alguna denuncia derivada de un contrato de seguro, sino de una duda en torno a la aplicabilidad de una norma, no se ha producido ningún efecto adverso que pudiera perjudicar los derechos de la señora VÁSQUEZ, ni se ha impedido de manera directa o indirecta las facultades de fiscalización y supervisión que indiscutiblemente detenta ese digno Órgano regulador, toda vez que tal y como hemos indicado anteriormente, la información solicitada no tuvo su origen en alguna actuación o documentación que fuera requerida a mi Representada." (omissis)

II

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Encontrándonos en la oportunidad para decidir, es pertinente señalar que la presente averiguación administrativa se aperturó a la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, como resultado de la presunta violación a lo contemplado en el artículo 7, numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Así, éste Despacho observa que del análisis efectuado a los documentos que conforman el expediente contentivo de la averiguación en estudio, se evidenció:

Que en fecha **24 de septiembre de 2010** se recibió vía correo electrónico consulta realizada por la ciudadana **Yorling Vásquez**, titular de la cédula de identidad No. **V-14.096.718** signada con el **N° 00019246** del control interno de correspondencia, en virtud de la póliza suscrita con la empresa **BanESCO Seguros, C.A.**, en fecha 28/07/2010, en la que expuso lo siguiente:

"tengo 10 semanas de gestacion (sic) y acababa de comprar una poliza (sic) con seguros banesco el día 28/07/2010 POR FAVOR queria (sic) saber si la ley que desactiva los tiempos de espera entro (sic) en vigencia? esta ley me protege en mi caso de gestacion? (sic) (...)" (folio uno-01-)

Que mediante oficio N° **FSS-2-3-00000083/00001842** de fecha **02 de febrero de 2011**, se solicitó información sobre la póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad suscrita por la mencionada ciudadana, en cuanto a los lapsos de espera contemplados en dicha póliza, para lo cual concedió un lapso de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la recepción del oficio mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Así mismo, se le informó que el incumplimiento de tal requerimiento podía ser sancionado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del texto normativo ut supra mencionado. (Folio seis -06-)

Que según consta de la copia de recepción del referido oficio, la empresa **BanESCO Seguros, C.A.**, fue notificada de su contenido el día **04 de febrero de 2011** según consta en sello húmedo al pie de la página; siendo que el lapso de diez (10) días hábiles para consignar la información se cumplió el día **18 de febrero de 2011**.

Que de revisión efectuada al control interno de correspondencia de éste Órgano, se evidenció que la empresa **BanESCO Seguros, C.A.**, no consignó la información solicitada.

III

INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 37 DE LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en lo referente a la posible infracción por parte de la citada empresa a lo dispuesto en el artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, estima necesario hacer algunas consideraciones.

El artículo 154 de la norma *ut supra*, faculta a este Órgano de Control de la Actividad Aseguradora a sancionar a las empresas de seguros que, entre otros aspectos, no suministren dentro de los lapsos establecidos, los datos, información o documentos que le sean exigidos con el fin último de poder cabalmente realizar su rol de control, vigilancia, supervisión, autorización y fiscalización en materia de actividad aseguradora, facultades consagradas en la novísima Ley.

Ahora bien, la empresa **Banesco Seguros, C.A.**, manifestó en su escrito de descargo que no consideraba que incurrió en dicha infracción de Ley, ya que a su parecer la solicitud realizada por este Despacho no fue en virtud de una denuncia derivada de un contrato de seguro, quedando demostrado por el estudio de los folios que cursan en el expediente administrativo del caso, que por el contrario dicha consulta obedeció a la inquietud de la ciudadana Yorling Vásquez, ya identificada, que expresó:

"tengo 10 semanas de gestacion (sic) y acababa de comprar una poliza (sic) con seguros banesco el día 28/07/2010 POR FAVOR queria (sic) saber si la ley que desactiva los tiempos de espera entro (sic) en vigencia? esta ley me protege en mi caso de gestacion? (sic) (...)" (destacado nuestro) (folio uno-01-)

Por otra parte, si bien es cierto que dicha petición emergió a consecuencia de una denuncia, esta no es razón para afirmar que es requisito *sine qua nom* para que este Servicio Desconcentrado solicite a sus administrados las informaciones que considere pertinente para la realización del estudio y análisis de las distintas situaciones presentadas para su consulta y decisión.

Así tenemos, que:

- La consulta fue realizada en fecha **24 de septiembre de 2010**.
- Éste Órgano Administrador informó a la empresa **Banesco Seguros, C.A.**, mediante oficio N° **FSS-2-3-00000083/00001842** en fecha **02 de febrero de 2011**.
- Fue recibido por la empresa aseguradora según consta en sello húmedo en fecha **04 de febrero de 2011**, otorgándole de **diez (10) días hábiles** contados partir de la recepción del oficio mencionado, siendo que el lapso de diez (10) días hábiles para consignar la información, se cumplió el día **18 de febrero de 2011**, sin que se demostrara el cumplimiento del mismo, evidenciándose el incumplimiento de la norma.

En este sentido, este servicio desconcentrado advierte a la empresa **Banesco Seguros, C.A.**, a que en lo sucesivo tome las medidas correspondientes con el fin de dar cabal cumplimiento a las solicitudes hechas por esta Instancia de Control.

Visto que de los hechos antes indicados, quedó comprobada la infracción por parte de la mencionada sociedad mercantil al contenido del artículo 7, numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, es por lo que éste Órgano de Control sanciona a la empresa **Banesco Seguros, C.A.** con multa por la cantidad

de **Trescientos Ochenta Mil Bolívares Sin Céntimos (Bs. 380.000,00)** suma que corresponde a la sanción mínima prevista en el artículo 154 de dicha Ley, por no haber suministrado la información requerida. Sanción que se impone tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento de cometida la infracción de **Setenta y Seis Bolívares Sin Céntimos (Bs. 76,00)**.

En éste orden de ideas, ésta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora, al momento de calcular la sanción a imponer a los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre incursos en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerarse los límites mínimo y máximo establecidos en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) y siete mil Unidades Tributarias (7.000 U.T.) estableciendo la misma atendiendo a la gravedad de la falta.

Aplicando las consideraciones anteriores en el presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a la empresa **Banesco Seguros, C.A.**, por encontrarse dentro de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionable conforme a lo establecido en el artículo 154 ejusdem, se calculó de la siguiente manera:

Una Unidad Tributaria (1 U.T.) Bolívares 76,00 (Gaceta Oficial N° 39.623 de fecha 24/02/2011)	Multiplicado por cinco mil Unidades Tributarias (5000 U.T.) (límite mínimo de la sanción)	Es igual a Trescientos Ochenta Mil Bolívares sin Céntimos. (Bs. 380.000,00)
---	--	---

En virtud de lo anteriormente expuesto, y siendo que es deber fundamental de este Órgano de Supervisión de la Actividad Aseguradora, velar porque los sujetos sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y prudenciales que regulan la Actividad Aseguradora Nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 7 numerales, 2, 27 y 38 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Sancionar a la empresa **Banesco Seguros, C.A.**, con multa por la cantidad de **Trescientos Ochenta Mil Bolívares Sin Céntimos (Bs. 380.000,00)**, suma que corresponde a la sanción mínima prevista en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por haber incurrido en el supuesto previsto en el artículo 7 numeral 37 ejusdem. La sanción pecuniaria impuesta por el presente acto deberá ser cancelada con el formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: Notifíquese a la empresa **BANESCO SEGUROS, C.A.**, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, advirtiéndosele que podrá ejercer dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a su notificación **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Ordénese la publicación del presente acto

administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Notifíquese y Publíquese

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Según Resolución N° 2.593 de fecha 03/02/2010, del
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03/02/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° FSAA-2-1-000273

Caracas, 24 de enero de 2013

202° y 153°

Visto que en fecha 07 de noviembre de 2012, fue recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, comunicación registrada bajo el N° **2012-39514** del control de correspondencia interno, mediante la cual la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, hizo del conocimiento formal de este Organismo el fallecimiento del corredor de seguros **SALVATORE PIANI GABELLINI**, quien en vida fuera titular de la cédula de identidad N° **V-5.865.201** y de la credencial N° **CS-1522**, ocurrido en fecha **14 de octubre de 2012**.

Visto que la *supra* señalada empresa acompañó a la comunicación enunciada, copia fotostática del Acta N° 0725 de fecha 17 de octubre de 2012, a través de la cual la ciudadana Registradora Civil del Municipio Bermúdez del Estado Sucre, efectuó el registro de la defunción *in comento*.

Visto que el Acta mencionada, constituye un documento público que acredita suficientemente la defunción aludida, así como la fecha en que se produjo la misma.

Visto que la habilitación para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora, se configura como una autorización de carácter personal, toda vez que su titularidad no puede ser transmitida.

Visto que el fallecimiento del ciudadano **SALVATORE PIANI GABELLINI**, involucra el cese definitivo en el ejercicio habitual de las operaciones de la actividad aseguradora para las cuales fue habilitado por este Órgano de Control, según Providencia Administrativa N° **01457** de fecha **17 de marzo de 1989**; habida cuenta de la imposibilidad física de cumplir con el objeto dispuesto en el acto administrativo autorizatorio, de contribución en el perfeccionamiento de los contratos de seguros y la prestación del servicio personal de asesoría a favor de los tomadores, asegurados y beneficiarios.

Visto que la imposibilidad de materializar el efecto práctico previsto en un acto administrativo, producto de la ocurrencia de un acontecimiento posterior a su emisión de entidad tal que determine la desaparición de alguno de los presupuestos fácticos o jurídicos que lo justificaron, faculta a la Administración Pública para declarar el decaimiento y extinción definitiva de la eficacia de dicho acto.

Visto que el fallecimiento del ciudadano **SALVATORE PIANI GABELLINI**, envuelve la desaparición del presupuesto de hecho indispensable para la validez del acto administrativo autorizatorio *in comento*.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe, de conformidad con las atribuciones contempladas en los numerales 2 y 13 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el acto administrativo autorizatorio contenido en la Providencia N° 01457 de fecha 17 de marzo de 1989.

SEGUNDO: Ordenar que la Garantía a la Nación constituida por el fallecido **SALVATORE PIANI GABELLINI**, sea liberada después de transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese,

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° FSAA-2-1-000552 Caracas, 13 FEB 2013

202° y 153°

Visto que en fecha 28 de diciembre de 2012, fue recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, comunicación signada bajo el N° **2012-42401** del control de correspondencia interno, mediante la cual la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, Registro de Información fiscal N° **J-00021410-7**, remitió copia fotostática del Acta de Defunción N° 106, registrada en el Tomo XIII, emitida en fecha 28 de agosto de 2012, a través de la cual el ciudadano **CIRO RAMÓN DORANTES SANDOVAL**, en su carácter de Director del registro Civil del Municipio Girardot del estado Aragua, efectuó el registro de la defunción del ciudadano **LUIS FRANCISCO PÁEZ DELGADO**, quien en vida fue titular de la cédula de identidad N° **V-3.200.297** y autorizado para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como **AGENTE EXCLUSIVO**, bajo el N° **12-6-119**.

Visto que el Acta mencionada, constituye un documento público que acredita suficientemente la defunción aludida, así como la fecha en que se produjo la misma.

Visto que una imposibilidad física de cumplir con el efecto práctico dispuesto en el acto administrativo, producto de la ocurrencia de un acontecimiento posterior a su emisión, dan lugar al decaimiento del acto administrativo, en virtud de que se ha producido la desaparición de los presupuestos fácticos o jurídicos que lo justificaron.

Visto que el fallecimiento del ciudadano **LUIS FRANCISCO PÁEZ DELGADO**, involucra la desaparición del presupuesto de hecho indispensable para la validez del acto administrativo contenido en la Providencia N° 5523 de fecha 13 de febrero de 1974.

Visto que la autorización contenida en la Providencia mencionada, constituye una autorización personal, habida cuenta que su titularidad no puede ser transmitida, en virtud de lo cual es menester extinguir los efectos de la autorización otorgada a la mencionada ciudadana para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

En consecuencia esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe,

DECIDE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Providencia N° 5523 de fecha 13 de febrero de 1974.

SEGUNDO: Ordenar que la Garantía a la Nación constituida por el fallecido **LUIS FRANCISCO PÁEZ DELGADO**, sea liberada después de transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese,

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° FSAA-2-1- 000564 Caracas, 13 FEB 2013

202° y 153°

Visto que en fecha 28 de noviembre de 2012, fue recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, comunicación signada bajo el N° **2012-40980** del control de correspondencia interno, mediante la cual el ciudadano **GUSTAVO ALBERTO TRUJILLO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.485.645**, en su condición de Jefe de División de Formación Comercial de **MAPFRE LA SEGURIDAD, C.A. DE SEGUROS** remitió copia fotostática del Acta de Defunción N° 2962, registrada en el Libro 12, emitida en fecha 04 de noviembre de 2012, a través de la cual la

ciudadana **YVETTE ALVARADO KISS**, en su carácter de Registradora Civil de la Parroquia Petare, efectuó el registro de la defunción del ciudadano **AUDORO ANTONIO URZUA AGUILERA**, quien en vida fue titular de la cédula de identidad N° **E-81.712.772** y autorizado para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como **CORREDOR DE SEGUROS**, bajo el N° **2083** y renovado con el N° **CS-3295**.

Visto que el Acta mencionada, constituye un documento público que acredita suficientemente la defunción aludida, así como la fecha en que se produjo la misma.

Visto que una imposibilidad física de cumplir con el efecto práctico dispuesto en el acto administrativo, producto de la ocurrencia de un acontecimiento posterior a su emisión, dan lugar al decaimiento del acto administrativo, en virtud de que se ha producido la desaparición de los presupuestos fácticos o jurídicos que lo justificaron.

Visto que el fallecimiento del ciudadano **AUDORO ANTONIO URZUA AGUILERA**, involucra la desaparición del presupuesto de hecho indispensable para la validez del acto administrativo contenido en la Providencia N° 03455 de fecha 10 de junio de 1988.

Visto que la autorización contenida en la Providencia mencionada, constituye una autorización personal, habida cuenta que su titularidad no puede ser transmitida, en virtud de lo cual es menester extinguir los efectos de la autorización otorgada al mencionado ciudadano para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe, de conformidad con las atribuciones contempladas en los numerales 2 y 13 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Providencia N° 03455 de fecha 10 de junio de 1988.

SEGUNDO: Ordenar que la Garantía a la Nación constituida por el fallecido **AUDORO ANTONIO URZUA AGUILERA**, sea liberada después de transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese,

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. NOTARIA PÚBLICA TERCERA DE BARQUISIMETO, LARA. Abog. Jesús Carreño. NOTARIO PÚBLICO TERCERO DE BARQUISIMETO, LARA. Barquisimeto 21 de Septiembre del Año Dos Mil Doce (2012). 202° y 153°. El anterior documento redactado por el Abogado ANAGUITH LUCENA, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 131.304. Fue presentado para su Autenticación y devolución según Planilla Única Bancaria N° 140-00034893, de fecha 19-12-2012, la cual generó la Planilla de Tasas Notariales N° 359760, de fecha 19-12-2012. Este documento solo quedó otorgado por lo que respecta a la parte **LIGIA PASTORA AGUILAR GARCÍA** (Actuando como Presidente (E) de la "EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PORCINOS DEL ALBA, S.A."), mayor de edad, domiciliado en BARQUISIMETO, EDO. LARA, de nacionalidad VENEZOLANA, de estado civil SOLTERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.958.358. Leído el documento e impuesta la parte de la naturaleza y consecuencias legales del acto contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 79 Ordinal 02 de la Ley de Registro Público y del Notariado publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.033, Extraordinario de fecha 22/12/2006, confrontado con sus fotocopias, firmando en estas y en el presente original, en presencia del Funcionario Autorizado, el Otorgante expuso "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL DOCUMENTO". El Notario en tal virtud, comprobada la urgencia de la habilitación del presente documento, lo declara autenticado en presencia de los testigos instrumentales Abog. Jesús Carreño y Abog. Juan titulares de las Cédulas de Identidad Nos V-10.958.358 y V-10.958.358 deándolo inserto bajo el N° 03, Tomo 275, de los Libros de Autenticaciones llevados por ante esta Notaría. El Funcionario Autorizado tuvo a su vista Acta Constitutiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PORCINOS DEL ALBA, S.A. inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha 09-09-2008, bajo el N° 04, Tomo 75 A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.015, de fecha 12-09-2008, siendo su última modificación inscrita por ante el mismo Registro, en fecha 19-10-2011, bajo el N° 20, Tomo 92-A, Providencia Administrativa N° 001/2012, de fecha 12-03-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.882, de fecha 13-03-2012, donde se evidencian las facultades inherentes del Otorgante. SE HACEN CUATRO (4) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. Este documento fue otorgado en el día de hoy, a las 01:30 p.m. por el (la) Funcionario

Abog. Jesús E. Carreño E.
Notario Público Tercero(E)
de Barquisimeto

LOS TESTIGOS/Franco

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PORCINOS DEL ALBA, S.A.

Entre, el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, creado por Decreto número 1.546 con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.323, de fecha 13 de noviembre de 2001, reformado mediante Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.991 Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, representado en este acto por el ciudadano, **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.613.097, en su condición de Presidente, según Decreto N° 8.788, de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, debidamente facultado para este acto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 140, numerales 2 y 5 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con la autorización concedida por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, mediante Punto de Cuenta N° 01, según Acta de Asamblea N° AE-01-2012, de fecha 31 de enero de 2012, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente acto se denominará "EL INDER", por una parte; y por la otra la "EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PORCINOS DEL ALBA, S.A." creada por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, mediante Decreto Presidencial N° 5.995, de fecha 08 de Abril del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.925, de fecha 07 de Mayo de 2008, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha 09 de Septiembre de 2008, bajo el N° 4, Tomo 75-A de los libros de Registros respectivos, publicada en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.015 de fecha 12 de Septiembre de 2008, siendo su última modificación estatutaria en la cual se cambio su domicilio fiscal, que consta en documento debidamente inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha 19 de octubre de 2.011, bajo el N° 20, Tomo 92-A e inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F), bajo el N° G-20008602-5, representada en este acto por la ciudadana **LIGIA PASTORA AGUILAR GARCIA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°: V-10.958.358, designado como Presidenta encargada mediante Providencia Administrativa N° 001/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.882 en fecha 13 de marzo de 2012, debidamente autorizado para suscribir el presente contrato conforme a la Cláusula Vigésima Sexta numeral 6 de los Estatutos Sociales de la Empresa, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente acto se denominará "LA EMSPA", y que conjuntamente, se denominarán "LAS PARTES".

CONSIDERANDO

El marco de los convenios que ha desarrollado la República Bolivariana de Venezuela en su política exterior en la cual ha ejecutado un sistema de cooperación mutua con los países y las constantes relaciones comerciales que mantiene, en función del despliegue de la constitución del nuevo socialismo agrario asociada a la alta necesidad de la consolidación de proyectos.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional persigue la aceleración y construcción de un nuevo modelo agrícola el cual promueve la agricultura sustentable y el socialismo agrario del Estado, se deben promover las condiciones para el desarrollo rural integral y garantizar el desarrollo del país mediante acciones concretas que permitan afirmar nuestra identidad nacional y latinoamericana, impulsando propuestas y alianzas intersectoriales e interinstitucionales que promuevan el mejoramiento de las actividades productivas propias del desarrollo sostenible de la sociedad, con el fin de generar fuentes de trabajo, con alto valor agregado, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica y alimentaria del país, por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico y social de la Nación, valorando sus necesidades a escala local y regional, con visión del contexto nacional y mundial.

CONSIDERANDO

Que LAS PARTES estiman aunar esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de acciones en el cumplimiento de sus respectivos objetos y dentro de sus respectivas áreas de competencia y de interés mutuo, a fin de contribuir efectivamente con el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población venezolana.

ACUERDAN

Celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, la cual se registrará de acuerdo con las Cláusulas que seguidamente se señalan:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR CIF UNITARIO	VALOR CIF TOTAL
EQUIPO AUTONOMO P/SEMI CON DESCARGA HIDRÁULICA Motor diesel 22/25HP - 1200RPM	2	USD 41.992	USD 83.984
Embrague y eje de transmisión Alternador y batería (12v) Bomba doble en tándem de 150Lts. Depósito de aceite de 240Lts. Válvula de sobre presión, acoples rápidos, Conexiones y mangueras hidráulicas. Soporte metálico para motor y bomba con tacos de goma. Instalación del equipo.			

Total CIF Puerto Cabello 2 USD 83.984

CLÁUSULA I. OBJETO. La EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PORCINOS DEL ALBA S.A, encomienda al INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL la adquisición de EQUIPOS AUTONOMO P/SEMI CON DESCARGA HIDRÁULICA. **CLÁUSULA II. DE LOS RECURSOS.** "LA EMSPA" a los efectos de poder cumplir con el objeto de la presente encomienda, conviene en transferir a "EL INDER", la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES SIN 00/100 (\$ 83.984,00), cuyo monto en bolívares según monto fijado por el Banco Central de Venezuela de acuerdo al costo del dólar asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN BOLÍVARES CON 20/100 (Bs. 361.131,20), calculados a la tasa de cambio referencial vigente a la presente fecha de Bs. 4,30 por Dólar de los Estados Unidos de Norte América. Los precios establecidos en este contrato son fijos e invariables hasta el total cumplimiento del mismo por concepto de suministro de bienes descritos a menos que ocurra incremento del dólar por Decreto Presidencial. A tales efectos, "LA EMSPA" se compromete a realizar las gestiones necesarias, dirigidas a la obtención de los recursos destinados para la ejecución del objeto de la presente encomienda, así como la efectiva disponibilidad presupuestaria en su presupuesto. **CLÁUSULA III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Con base en el objeto establecido en la presente Encomienda Convenida, son obligaciones de LAS PARTES: 1. Obligaciones a cargo de "LA EMSPA": A) Efectuar la Transferencia de los recursos en un lapso de Quince (15) días continuos a la suscripción de la presente Encomienda Convenida, a objeto de que sean realizados los desembolsos necesarios y oportunos para el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por "EL INDER", en virtud de la ejecución de la presente Encomienda Convenida. B) Rendir cuenta al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de todas las actividades de carácter contractual realizadas para la adquisición de los bienes; así como de la ejecución financiera. C) Asumir los costos o gastos relacionados o conexos, provenientes de aumentos o variaciones en los impuestos, tributos, tasas o contribuciones y/o cualquier otro costo o gasto relacionado o conexo con las operaciones de comercialización que no hayan sido contemplados en la oferta comercial. 2. Obligaciones a cargo de "EL INDER": A) Desarrollar todas las actividades de carácter contractual y financieros necesarios para la adquisición de los bienes objetos indicados en la

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR CIF UNITARIO	VALOR CIF TOTAL
EQUIPO AUTONOMO P/SEMI CON DESCARGA HIDRÁULICA. Motor diesel 22/25HP - 1200RPM	2	USD 41.992	USD 83.984
Embrague y eje de transmisión			
Alternador y batería (12v)			
Bomba doble en tándem de 150Lts.			
Depósito de aceite de 240Lts.			
Válvula de sobre presión, acoples rápidos, Conexiones y mangueras hidráulicas.			
Soporte metálico para motor y bomba con tacos de goma.			
Instalación del equipo.			
Total CIF Puerto Cabello	2		USD 83.984

CLÁUSULA I de la presente Encomienda Convenida, adicionalmente consignar los respectivos soportes para la revisión de "LA EMSPA". B) Rendir Cuenta a "LA EMSPA", sobre las actividades desarrolladas para la adquisición de dichos bienes. En este sentido deberá gestionar la adquisición de las divisas por ante el Banco Central de Venezuela, previa autorización del Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la adquisición de los bienes objeto de la presente Encomienda Convenida. C) Entregar en un lapso de CINCUENTA DIAS (50) continuos contados a partir de la confirmación de los pagos en buena orden en la cuenta de bancaria "EL INDER" los bienes que conforman la presente Encomienda Convenida. D) Deberá hacer cumplir con la obligación a la

empresa contratada para el suministro la garantía de los bienes, en virtud de los daños causados por defectos de calidad de cada bien durante el periodo que aplique según condiciones que prevea contratación. E) Realizar los controles perceptivos al momento de la recepción de los bienes y/o servicios que le han sido requeridos por "LA EMSPA", dejando constancia de las condiciones en que se encuentren los mismos, a través de un Acta que al efecto se suscriba. F) Realizar Acta de Culminación, al momento de la entrega de los bienes y/o servicios requeridos por "LA EMSPA", en la cual se deje constancia de la conformidad de los mismos. G) A los efectos del presente Convenio queda expresamente establecido que el Compromiso de Responsabilidad Social no se exigirá de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas. H) Queda expresamente establecidos que las Garantías establecidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley de las Contrataciones Públicas, no se exigirán de conformidad con la interpretación del artículo 127 del Reglamento de la Ley de las Contrataciones Públicas, por ser LAS PARTES, personas de derecho público integrantes del mismo Estado. **CLÁUSULA IIV. VIGENCIA.** La presente ENCOMIENDA CONVENIDA tendrá una vigencia de (01) año contado a partir de la suscripción del mismo, contados a partir de la fecha de su celebración. El plazo indicado en la presente Cláusula podrá ser prorrogado por un periodo idéntico, o menor, mediante acuerdo escrito entre las partes. **CLÁUSULA V. DE LA RESCISIÓN.** Queda entendido que la presente Encomienda Convenida podrá ser rescindida cuando una de LAS PARTES no cumpla con sus responsabilidades, o cuando éstas así lo acuerden, cumpliéndose a tales fines, las formalidades debidas. **CLÁUSULA VI. DUDAS Y CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo por LAS PARTES o según las fórmulas administrativas especiales establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable. **CLÁUSULA VI. DE LAS NOTIFICACIONES.** Para cualquier notificación, citación o requerimiento que sea necesario, las partes señalan las siguientes direcciones:

LA EMSPA: Final de la Av. Lara, al lado del restaurant Tiuna, Parroquia Santa Rosa, Barquisimeto, estado Lara. Telefonos: 0251-2540435. Correo Electrónico: juridicaemspa@gmail.com.

EL INDER: Esquina Cruz de Candelaria a Ferrenquín, Edificio Oncentro, Piso 05, Oficina de Presidencia, Urb. La Candelaria, Caracas, Distrito Capital, Venezuela. Teléfonos: (0212) 5779089, (0212) 5761150. **CLÁUSULA VII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para todos los efectos de esta Encomienda Convenida, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse. Se suscriben cuatro (04) originales idénticos del presente instrumento, a un solo efecto, a la fecha útil de su autenticación.

Por "EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL":

Por "LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PORCINOS DEL ALBA":

JAVIER RAMOS ROJAS
Presidente

LIGIA PASTORA AGUILAR
Presidenta

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0002-2013
CARACAS, 1° DE FEBRERO DE 2013
AÑOS 202° y 153°

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), de conformidad con lo

establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 140 numerales 3 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Por el Área Jurídica:

A. Miembro Principal: **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad número **V-13.785.645**.

Por el Área Técnica:

B. Miembro Principal: **ABRAHAM SAÚL OCHOA HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.676.416**.

C. Miembro Suplente: **ANGELO JOSÉ DURAN LOYO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.573.463**.

D. Miembro Principal: **PETER ALEJANDRO BLANCO BETANCOURT**, titular de la Cédula de Identidad número **V-16.218.422**.

E. Miembro Suplente: **DEBRA JOSEFA DÍAZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-14.411.863**.

F. Miembro Principal: **DARIO LEONARDO BRITO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.867.820**.

G. Miembro Suplente: **YOEL EDMUNDO MORALES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.698.646**.

Por el Área Económico Financiera:

H. Miembro Principal: **OTTO RAMÓN ROJAS LEAL**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.931.804**.

I. Miembro Suplente: **YANET NINOSKA REINOSO MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.311.572**.

Artículo 2. Una vez designados los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, deberán cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. Se designa Secretaria a la ciudadana **DAYANA VALERIA ROJAS PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-17.852.206**.

Artículo 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de Selección de Contratistas a ser suscritas por la Presidenta del Instituto.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de Selección de Contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de Contratistas llevados a cabo por la Comisión.
4. Efectuar las convocatorias respectivas, con ocasión de las reuniones de la Comisión, y de los actos de cada uno de los actos de los procesos de selección de contratistas que lleve a cabo, y levantar las actas correspondientes.

Artículo 5. Los Procesos de Selección de Contratista que estén en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta providencia, seguirán su curso bajo la supervisión de la Comisión de Contrataciones designada mediante esta Providencia.

Artículo 6. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2013, dejando sin efecto la providencia identificada con el número 0022-2012, de fecha 1º de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.949 de fecha 21 de junio de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto Nº 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA Nº 0007-2013
CARACAS, 27 DE FEBRERO DE 2013
AÑOS 202º y 154º

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 140, numeral 2 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el 31, numeral 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Delegar en la ciudadana **YANET NINOSKA REINOSO MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.311.572**, la siguiente atribución:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Instituto.

Artículo 2: La firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acto administrativo, así como de los que a continuación se mencionan:

1. La correspondencia de la Oficina a su cargo,
2. Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.

Artículo 3: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto Nº 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA Nº 0003-2013
CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2013.
AÑOS 202º y 153º

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DARIO LEONARDO BRITO CANELON**, titular de la Cédula de Identidad número **V-6.867.820**, Gerente de Sistemas Hidroagrícolas del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto Nº 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0004-2013
CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2013.
AÑOS 202° y 153°

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ANA SOFIA AFANADOR ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad número **V-7.959.680**, Coordinadora Ejecutiva del Despacho del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto N° 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0005-2013
CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2013.
AÑOS 202° y 153°

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LILIAN CECILIA VARGAS CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad número **V-13.785.645**, Consultora Jurídica Encargada del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto N° 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0006-2013
CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2013.
AÑOS 202° y 153°

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DANIEL JOSÉ PÉREZ MIRANDA**, titular de la Cédula de Identidad número **V-6.311.489**, Gerente de la Oficina de Presupuesto, Planificación Estratégica y Control de Gestión del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 18 de febrero de 2013.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto N° 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 022

Caracas, 28 de febrero de 2013

202° y 153°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Trujillo, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSÉ DE LA ASUNCIÓN VÁSQUEZ VÁSQUEZ	3.524.974
ELCIDA JOSEFINA MONTILLA	4.315.412
VIRGINIA TERÁN UZCÁTEGUI	4.919.363
SAN JUAN DEL CARMEN MATERANO ANDRADE	4.922.503
LINA ROSA ARAUJO DE PERDOMO	4.922.764
DELIA DE LA COROMOTO GARCÍA DE CASTELLANO	5.107.325
JULIO CESAR MANRIQUE TRIANA	5.524.618
SAÚL JOSÉ MÉNDEZ GARFIDO	5.762.413
OSWALDO JOSÉ ROSALEZ	5.766.180
ANTONIA RAMONA MEJIAS DE V.	5.767.205
ZULAY ALICIA DE CASTELLANOS RUZZA	5.781.863

OVENCITA DEL CARMEN MORILLO DE PEÑA	5.783.026
JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ FRÍAS	5.784.712
JAKELINE ARAUJO CALDERÓN	5.786.519
EDINSON JOSÉ CARO RINCÓN	7.272.690
WENCESLAO AZUAJE AZUAJE	8.050.451
GLADIS DEL VALLE FANEITE DE PÉREZ	8.324.930
WILMER ALFREDO LINARES ROSALES	8.718.881
MARISELA BRICEÑO DE T.	8.723.319
ANA ELIZABETH NUÑEZ DE ZAMBRANO	8.723.908
DULCE COROMOTO GARCÍA	9.153.781
LOURDES MARGARITA VARGAS PEÑA	9.162.434
JESÚS ARGENTIS BRICEÑO HERNÁNDEZ	9.166.832
ANA SOFÍA VILORIA DE ARIAS	9.310.001
RAFAEL JOSÉ VILORIA VÁSQUEZ	9.322.259
MARÍA NATIVIDAD PAREDES COLMENARES	9.326.200
MARÍA PAULINA AZUAJE	9.370.199
ALEXIS GABRIEL GÓMEZ ROJAS	9.377.869
NELLY DEL CARMEN MATHEUS	9.497.012
THAMARA ERNESTHINA GUZMÁN RODRÍGUEZ	9.666.471
FERNANDO ANTONIO ALBARRÁN RUBIO	10.313.884
AMELIA BEATRIZ TREJO BARRIOS	10.396.288
JOSÉ LUÍS ABREU FROILAN	10.400.740
NEIDA DEL VALLE GIL PEÑA	11.897.452
DICKSON ALEXIS OLMOS BRICEÑO	10.913.280
EMILIA DUBRAZKA GODOY DE OLMOS	11.706.032
ELMER EDUARDO FUENMAYOR LAMUS	12.038.415
JONATHAN CALDERAS	12.039.379
REINA ZULAY MEJIAS CHINCHILLA	12.332.529
ALEXIS BRICEÑO	13.996.363
ALEXANDER OSPINO TRUJILLO	17.267.167

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA
DE IDENTIDAD

NELLY PÉREZ DE P.	3.442.253
MILENA RODRÍGUEZ DE S.	4.508.358
EDUARDA M., GIMÉNEZ S.	4.915.224
CARMEN BRAVO R.	5.190.454
FIDELINA DAMAS	5.466.334
ROILENA SALAS DE GARCÍA	5.467.433
LUZ MARINA SAAVEDRA DE B.	5.467.845
YANIRA ALVINO A.	5.492.548
RAQUEL M., BERMÚDEZ G.	5.492.593
ALMIDA B. ALIENDRES Z.	5.697.679
ANA Y., CASTRO P.	5.994.514
LEDIS CEQUEA	5.995.598
LÉRIDA J., AMUNDARAY DE V.	5.996.118
HÉCTOR F., GALINDO M.	5.997.935
MARISOL DEL V., MENESES H.	5.998.211
AIKEL J. CARRASCO S.	6.522.686
AMANDA J., PRIETO S.	8.178.587
LUZ MAR GUAIMACUTO S.	8.209.409
AMALIA R., REYES G.	8.215.147
PEDRO R. REYES G.	8.223.250
ALEXIS G., GUANIQUE	8.230.433
CARLOS GONZÁLEZ C.	8.241.706
MARTHA J., MANZANO	8.257.039
ZAIDA J., MARÍN DE G.	8.300.056
TIBISAY ROJAS	8.313.663
RAFAEL C., LEÓN ARMAS	8.314.821
TAY MARCANO	8.332.512
JAVIER RAMÍREZ	8.342.311
JOSÉ AGUILERA L.	8.371.596
FIDEL A., MANZANO RIVAS	8.461.784
MARITZA J., CEDAÑO U.	8.464.928
HILDE F., ROMÁN DE E.	8.468.433
ADRIANA E., FLORES TUARE	8.469.646
PETRA SÁNCHEZ	8.486.221
ABILIA R. CAMACHO	8.492.687
LUISA GUEVARA	8.494.406
AURA DEL C., TIAPA DE R.	8.966.049
GLORIA DEL V., PIÑERO R.	9.074.661
NILHAMA COROMOTO LISIL A.	9.505.759
YOEL RAFAEL MENDOZA	10.060.393
JOSÉ GREGORIO AGUILERA R.	10.291.976
WILLIAN R., CERMEÑO C.	10.996.826
ANA GONZÁLEZ	11.002.464
MARIRA SUÁREZ	11.057.088
XIOMARA M. BRUZUAL V.	11.415.880
LEISA DEL V., RIVAS V.	11.416.951
GABRIELA RIVERO	11.656.510
FLORENCIO VIZCAINO	12.887.093
AURA DEL C., TIAPA DE R.	8.966.049
GLORIA DEL V., PIÑERO R.	9.074.661
NILHAMA COROMOTO LISIL A.	9.505.759
YOEL RAFAEL MENDOZA	10.060.393
JOSÉ GREGORIO AGUILERA R.	10.291.976
WILLIAN R., CERMEÑO C.	10.996.826
ANA GONZÁLEZ	11.002.464
MARIRA SUÁREZ	11.057.088
XIOMARA M. BRUZUAL V.	11.415.880
LEISA DEL V., RIVAS V.	11.416.951
GABRIELA RIVERO	11.656.510
FLORENCIO VIZCAINO	12.887.093

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº

023

Caracas, 28 de febrero de 2013

202º y 153º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Anzoátegui, que se indican en el texto:

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 024

Caracas, 28 de febrero de 2013

202º y 153º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Miranda, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
GRACIELA DE LA COROMOTO GONZÁLEZ	3.530.095
NELSON RAMÓN MIRANDA CADENAS	3.752.922
ISMERIA IGNACIA ESPINOZA OCHOA	3.821.424
ROSA NAYIBE RAMOS LACOURT	4.168.990
CARMEN AUGUSTA URBINA BLANCO	4.265.412
CIRA A. ECHENIQUE DE ROMÁN	4.290.513
REINA ELIZABETH PELAYO DE COLINA	4.792.341
JOSÉ DEL VALLE SOLÓRZANO CHENG	4.851.023
ÁNGEL RAFAEL TINEO	5.076.064
MARÍA ELENA TORRES	5.229.498
MIRIAM COROMOTO GARCÍA PUERTA	5.289.043
ZORAIDA NATALIA PAOLINI AGUAIS	5.507.209
JAIME RAMÓN RENGIFO BLANCO	5.518.352
LAURA MARINA VERA MARVEZ	5.529.001
ERIC MANUEL GARCÍA NAVARRO	5.584.529
MARLINA DEL CARMEN ESPAÑOL G.	5.871.138
CLAUDIO ALEJANDRO HERRERA	6.039.766
ROSARIO GRACIELA MACHADO ACOSTA	6.100.164
JORGE EDUARDO RUIZ POSSO	6.165.438
MARISOL HERNÁNDEZ DE RIVAS	6.169.686
MAYERLIN ARELIS RIVAS BLANCO	6.321.168
MARÍA JOSEFINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	6.400.254
ANTONIO JOSÉ YÉPEZ PARRA	6.404.475
JOSÉ GREGORIO DÍAZ MACHUCA	6.420.398
GIRÓN ROJAS MARÍA JOSEFINA	6.462.879
YOMAIRA JOSEFINA BERMÚDEZ JASPE	6.467.448
PETRA ZENAIDA RODRÍGUEZ BLANCO	6.544.884
GERARDO MANOSALVA ARANGUREN	6.728.746
JOSÉ RAFAEL PÁRICA	6.825.016
AQUILES RIGOBERTO OVIEDO PACHECO	6.836.116
ZULEIMA PRIMITIVA VELIZ DE GONZÁLEZ	6.837.087
OMAIRA EVANGELISTA SOJO	6.859.996
ROSARIO LUCIANA HIGUERA VIELMA	6.871.298
ALBA ZULAY CONTRERAS	6.891.166
YISREEL MARTUS GIL	6.927.787
MARÍA EUGENIA PIÑERO GRANADILLO	7.463.784
RAFAEL ÁNGEL MÉRIDA FUENTES	4.886.953
YAIZA JOSEFINA CEDEÑO GÓMEZ	8.447.456
ÁNGELA DE LA CRUZ NÚÑEZ PERAZA	8.487.276
GLADYS JOSEFINA FUENTES DE F.	8.570.958
MARLENE ZORAIDA ALBARRÁN	8.683.208
ARMANDO PACHECO RENGIFO	8.749.272
JACINTO ENRIQUE SEGOVIA TORO	8.759.321
RAMIRO ANTONIO ROJAS ROJAS	9.156.939
BALVINA DEL ROSARIO GARCÍA	9.334.197
SANDRA CARMEN RAMÍREZ FLORES	9.485.143
JESÚS RAMÓN MONASTERIO GUEVARA	9.973.819
BELKIS MARYORIE BENÍTEZ MORENO	10.377.469
MAYBELLIN JOSEFINA VELÁSQUEZ N.	10.551.955
CRISTINA DEL ROSARIO MANAURE BELIZ	10.692.559

NURIS NARDA BRAZÓN ESCOBAR	10.878.679
DARWIN YOEL RUIZ	11.560.069
NOHEMÍ TRINIDAD ANZOLA VELA	11.819.817
NAZARET ÁLVARO FERREIRO RODRÍGUEZ	12.160.414
LUÍS RAMÓN FERNÁNDEZ ROJAS	12.507.865
YAISURI AMALOA CURVELO RAMÍREZ	12.737.835
ROSALBA SANTANDER DE DÍAZ	14.742.178
ARELYS BEATRIZ GUTIÉRREZ GALAVÍS	15.316.236
ROBERT ANTONIO GÓMEZ ESCOBAR	17.145.625
JUAN CARLOS PATIÑO	18.466.323

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

 y publíquese;


MARIANA HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 025

Caracas, 28 de febrero de 2013

202º y 153º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del Distrito Capital, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
BALZA DE ALBESIANO CIRA HAYDEE	1.585.756
ROMERO RUIZ GREGORIA JOSEFINA	2.640.056
CHACÓN DE ROMERO MORABIA	3.891.595
BARRIOS DÍAZ MARITZA AVIGAIL	4.020.974
LUCENA SOBEIDA JOSEFINA	4.565.896
HERNÁNDEZ JHON CASANOVA	5.099.815
PÉREZ BECERRA BEATRIZ JOSEFINA	5.136.836
OSUNA DAVID SALVADOR	5.137.229
RIVERO ECHEZURIA SAID ELENA	5.222.277
HERRERA GUTIÉRREZ CÉSAR ROBERTO	5.536.724

NAVEDA V. FRANKLIN	5.570.226
LARA RANGEL ARELIS CAROLINA	5.579.542
CORDOVEZ JUANA MARLENE	5.597.614
SANDRA DEL C. SÁNCHEZ A.	5.854.901
CORDOVA MARCANO ÁNGEL JESÚS	5.857.719
GUERRA ZAMBRANO LUÍS ALEJANDRO	5.900.933
SOLIS BIROT ARELIS MARÍA	6.019.924
BECERRA RAMÓN BERNARDO	6.027.596
BELISARIO FIGUEREDO INGRID ERMINIA	6.029.596
ÁLVAREZ DE NOGUERA AMITSIS EURIDICE	6.058.949
OLIVERO MÁRQUEZ RAFAEL JOSÉ	6.110.613
LEÓN LARA JUAN RAMÓN	6.192.184
MORALES VÁSQUEZ MILAGROS DEL VALLE	6.287.986
BRAVO DE GUTIÉRREZ GRISELDA JOSEFINA	6.309.636
ALCALÁ ZURITA JANETH MAGDALENA	6.331.379
ROJAS CHÁVEZ GRISEL LUDMILA	6.353.148
MARTÍNEZ BRITO REINALDO SAMUEL	6.445.944
PADILLA DÍAZ DOUGLAS JOSÉ	6.482.008
MARRÓN PEDRO MIGUEL	6.839.066
ZORRILLA JIMÉNEZ JHONNY GREGORIO	6.863.642
INFANTE GONZÁLEZ MARIELA JOSEFINA	6.891.585
PÉREZ MENDOZA IVONNE ZULEIMA	6.969.578
HURTADO SALAZAR HAYDEE JOSEFINA	7.321.810
VARELA DÍAZ TOMAS ANTONIO	7.884.280
TORREALBA ESTRADA WILMAR ERNESTO	7.924.159
QUIJANO BARON MIRNA DE LA C.	7.959.720
TOVAR CONSUELO DE JESÚS	8.570.489
GUTIÉRREZ TIGRERA FRANCISCO ANTONIO	8.756.088
RAMÍREZ LUÍS RAFAEL	8.975.792
ROJAS BORGES JOSÉ DEL CARMEN	9.416.122
VÁSQUEZ CANELÓN BELKIS OMAIRA	9.416.291
GARCÍA CASIQUE RAYMOND ANTONIO	9.999.891
TINOCO ROMERO GRACIELA JOSEFINA	10.066.067
BALZA MEDINA CARLOS EDUARDO	10.110.687
SUÁREZ RIVAS NORA CAROLINA	10.514.564
CIVES DE OSUNA MARÍA CARMEN	10.814.067
GAVIDIA PÉREZ PABLO JOSÉ	11.668.614
BAUTISTA JENNY YORLEY	12.378.367
TORO OLLARVES SOMAR ELEAZAR	12.810.864
QUIÑONEZ GUTIÉRREZ NEILY DE JESÚS	13.712.912
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JOSÉ GREGORIO	15.166.080

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº

026

Caracas, 28 de febrero de 2013

202° y 153°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Cojedes, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
REMO COLMENARES	3.603.483
FREDY EXER MOLINA SOLÓRZANO	3.689.229
CARMEN ERNESTINA MONTERO	5.208.246
MARIA DE JESÚS HUÉRFANO	5.663.573
RAFAEL EDUARDO LATOUCHE MORENO	5.748.988
JUAN CARLOS GUEVARA	6.698.288
CARLOS ARMANDO REYES REYES	7.034.839
AUGUSTO JOSÉ MARÍN GIL	7.530.868
YADIRA JOSEFINA SILVA	7.533.387
MARCOS MANUEL APARICIO LÓPEZ	7.536.648
ZORAIDA ZOGBY MATERAN	7.553.758
BENIGNO LINARES	7.564.168
LUZMILA COROMOTO MARTÍNEZ SOTO	7.956.722
FREDDY MANUEL CORDERO VELÁSQUEZ	8.142.898
HUMBERTO ALEJANDRO SAVARIEGO RAMOS	8.600.780
EDGAR GUSTAVO CÓRDOVA	8.666.105
JORGE DAVID CANCELES TORREALBA	8.667.250
YSAURA MARINA MALPICA MOLLETONES	8.668.674
BENEDICTO JOSÉ OJEDA ESPINOLA	8.670.286
ALICIA MARIA PÁRRAGA PINTO	8.671.036
MIRLA JOSEFINA LANDAETA MENDOZA	9.531.545
RAMÓN EMILIO PINTO ALVARADO	10.325.864
YANET YEZENIA SILVA PALMERA	10.327.549
FRANCISCO ANTONIO RIVAS BRIZUELA	10.328.494
IRIS COROMOTO POLO HERRERA	10.985.488
SANTANA ALEXANDER AULAR PARRA	10.986.064
MERCEDES MILAGROS SÁNCHEZ VALERA	10.987.572
MARIA VIRGINIA ROJAS FLORES	10.989.456
DAVID CONCEPCION SEQUERA MEJIAS	10.992.104
SKODALY YÉPEZ DE MARTÍNEZ	12.766.944
LUÍS GERARDO MENDOZA ESCORCHA	12.368.043
INGRID ESTHER RINCÓN ECHAVARRIA	12.770.897

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000008

Caracas, 01 MAR 2013

202° Y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **16/02/2013** al ciudadano **RICHARD AGUSTIN GARCÍA PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.627.049, como **DIRECTOR** de la **DIRECCION DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y RECLAMACIONES** adscrita a la Consultoría Jurídica de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. CRISTOBAL FRANCISCO ORTIZ
MINISTRO

Decreto N° 9.220 de fecha 11/10/2012
Gaceta Oficial 40.028 de fecha 15/10/2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)

N° 003/2013

Caracas, 26 de febrero de 2013
Años 202° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), ciudadana **MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-15.306.504**, designada por la Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social mediante la Resolución N° 424/09 de fecha 15 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.332 de fecha 21/12/2009, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 13, 29 y 30 del artículo 14 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), inscritos inicialmente por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 20 de marzo de 1962, bajo el N° 49, folio 90, Tomo 14, cuya última modificación fue protocolizada por ante la referida Oficina Registral en fecha 24 de enero de 2013, anotado bajo el N° 03, Tomo 04 del protocolo de transcripción de ese año y publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública debe sujetarse al principio de legalidad, el cual consagra que la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los actos administrativos de carácter normativo dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático, participativo y protagónico, tal como está plasmado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios superiores de dirección de los órganos y entes de la Administración Pública, podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como

la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritos a los mismos, tal como lo consagra el artículo 34 la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 14 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, el Presidente o Presidenta de la Fundación tiene como atribución *"conocer y aprobar o negar los contratos en que participe la Fundación que tengan por objeto la enajenación y gravámen de bienes patrimoniales, pero aquellas cuyo valor sea superior a diez mil unidades tributarias (10.000UT), requieren de la autorización del Consejo Directivo"*.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, se debe regular el proceso de la tenencia de la tierra en posesión de la población en los asentamientos urbanos o periurbanos consolidados, mediante el debido otorgamiento de los títulos de adjudicación en propiedad de las tierras públicas y privadas, con el fin de contribuir a la satisfacción progresiva del derecho humano a la tierra a una vivienda digna y su hábitat sustentable y sostenible.

CONSIDERANDO

Que la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal tiene, entre otros, el objeto de establecer acciones concretas que tiendan a satisfacer las necesidades y requerimientos de los habitantes de los sectores populares, voceros y voceras de los Consejos Comunales y demás ciudadanos y ciudadanas en el marco del acompañamiento al Poder Popular.

CONSIDERANDO

Que la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, en el marco de la entrega de títulos de tierra urbana previsto en la Ley de Tierras Urbanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.933 de fecha 21 de octubre de 2009, impulsado por nuestro Presidente, se encuentra actualmente en proceso de suscripción de los Documentos de Transferencia de Titularidad de las Tierras propiedad de esta Fundación, en la emisión de las Cartas de Autorización para gestionar y tramitar por ante los órganos jurisdiccionales el título supletorio de propiedad sobre las bienhechurías construidas en terreno propiedad de esta Fundación, a favor de los solicitantes, así como en la emisión de autorizaciones que liberen las cláusulas de prohibición de enajenar y gravar que pesan sobre inmuebles que han sido adjudicados y/o transferidos por esta Fundación.

CONSIDERANDO

Que la adjudicación de terrenos en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos y de la Ley de Tierras Urbanas, implica un acto de enajenación, por cuanto transfiere la propiedad, por lo tanto es atribución directa del Presidente o Presidenta de la Fundación de conformidad con el citado numeral 13 del artículo 14 de los Estatutos de la Fundación.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 30 del artículo 14 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), la presidenta tiene la competencia de "certificar las copias de los documentos generados en la Fundación, cumpliendo las formalidades de ley".

DECIDE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **JESSICA GERALDINE LALAMA MILAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.564.278, en su carácter de Directora General de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), lo siguiente:

- 1) La firma de los Documentos de Transferencia de Titularidad de las Tierras que son propiedad de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).
- 2) La firma de las cartas de autorización a los particulares para que gestionen y tramiten a su favor el Título Supletorio de Propiedad sobre las bienhechurías construidas en terrenos propiedad de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), por ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.
- 3) Los oficios y documentos que autoricen la liberación de la cláusula de no enajenación sobre aquellos inmuebles que fueron adjudicados o transferidos por la Fundación.
- 4) Suscribir la certificación de las copias de los documentos generados en la Fundación, cumpliendo las formalidades de ley.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones aquí conferidas.

TERCERO: La funcionaria delegada deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de dicha delegación, así como indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de la Providencia y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

CUARTO: Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Margaud Marisela Godoy Peña
Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)

Según Resolución N° 424 de fecha 15/12/09, Gaceta Oficial N° 39.332 de fecha 21/12/09

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER
COMUNAL (FUNDACOMUNAL)

N° 002/2013

Caracas, 26 de febrero de 2013
Años 202° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), ciudadana **MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-15.306.504, designada por la Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social mediante la Resolución N° 424/09 de fecha 15 de

diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.332 de fecha 21/12/2009, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los numerales 14 y 30 del artículo 14 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, inscritos inicialmente por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 20 de marzo de 1962, bajo el N° 49, folio 90, Tomo 14, cuya última modificación fue protocolizada por ante la referida Oficina Registral en fecha 24 de enero de 2013, anotado bajo el N° 03, Tomo 04, del protocolo de transcripción de ese año.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 14 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), la Presidenta tiene la atribución de "ejercer la máxima autoridad en materia de personal, y en consecuencia, nombrar y remover al personal de la Fundación, así como conocer y aprobar o negar los contratos de trabajo, estableciendo sus términos, condiciones y modalidades, de conformidad con las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y su Reglamento"

CONSIDERANDO

Que la potestad de nombrar y remover el personal se materializa a través de la suscripción de los contratos de trabajo, de los contratos de honorarios profesionales, documentos y actos a que haya lugar, así como de los respectivos oficios de notificación de nombramiento y remoción, todo ello de conformidad con lo estipulado en los artículos 7 y 55 al 65 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 30 del artículo 14 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), la presidenta tiene la competencia de "certificar las copias de los documentos generados en la Fundación, cumpliendo las formalidades de ley".

DECIDE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **MARIA ALEJANDRA ADARFIO PINO**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.655.575, en su condición de Directora de Recursos Humanos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los contratos de trabajo y de honorarios profesionales de aquellas personas cuyo ingreso haya sido debidamente aprobado por la Presidenta de la Fundación, a través del Punto de Cuenta respectivo.
2. Suscribir las notificaciones de despido, remoción, traslado y cualquier movimiento de personal, previa aprobación de la Presidenta de la Fundación, a través del Punto de Cuenta respectivo.

3. Suscribir la certificación de copias de aquellos documentos relativos a las acciones y atribuciones que desarrolla la Dirección de Recursos Humanos de la Fundación.

SEGUNDO: La suscripción de los contratos, documentos, actos y notificaciones aquí delegados deben ser previamente verificados por la Directora General de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones aquí conferidas.

CUARTO: La ciudadana sujeto de la presente delegación consignará trimestralmente a la Presidenta de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), en la forma que ésta indique, una lista detallada de los contratos, actos, documentos y notificaciones sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los contratos, actos, documentos y notificaciones suscritos por la Directora de Recursos Humanos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo su firma la fecha y el número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 005/2012 de fecha 25 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.068 de fecha 10 de diciembre de 2012.

SÉPTIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

Margaud Matísela Godoy Peña

Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)

Por Resolución N° 424 de fecha 15/12/09, Gaceta Oficial N° 39.332 de fecha 21/12/09

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 154°

Caracas, 28 FEB 2013

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 0 0 0 0 2 9

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 numeral 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego en el ciudadano **ALEXANDER PÉREZ ABREU**, titular de la cédula de identidad N° **6.978.722**, Director Sectorial en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este Organismo Contralor, las atribuciones previstas en los artículos 101 y 106 de la citada Ley, para realizar el acto oral y público y dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 *ejusdem*, así como para imponer al declarado responsable la multa señalada en el artículo 94 conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del mismo texto legal. La delegación aquí prevista será ejercida por el referido ciudadano únicamente en aquellos procedimientos para la determinación de responsabilidades en los cuales los informes de auditoría o de la actividad de control, o el informe de resultados de la potestad investigativa, hayan sido elaborados por la Dirección de Control de Municipios de la Dirección General de Control de Estados y Municipios, durante el lapso comprendido desde el mes de julio del año 2010, hasta el mes de enero del año 2013.

Comuníquese y publíquese.

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 130226-0020

Caracas, 26 de febrero de 2013

202° y 154°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta N° 0008-13, de fecha 28 de enero de 2013, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación, en calidad de titular, del ciudadano Jhoan González, titular de la cédula de identidad N° 16.297.731, como Registrador Civil Parroquial de la Unidad de Registro Civil de la Parroquia El Valle del Municipio Libertador del Distrito Capital, con vigencia desde el 26 de febrero de 2013.

RESUELVE:

Único: Designar en calidad de titular, como Registrador Civil Parroquial de la Unidad de Registro Civil de la Parroquia El Valle del Municipio Libertador del Distrito Capital, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0008-13	Registrador Civil Parroquial de la Unidad de Registro Civil de la Parroquia El Valle del Municipio Libertador del Distrito Capital	Jhoan González	16.297.731

Resolución dictada a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES V Número 40.122
Caracas, lunes 4 de marzo de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10.05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.